

TRABAJO DE GRADO ENFOCADO EN INVESTIGACIÓN

REPARACION INTEGRAL EN EL SISTEMA DE VERDAD, JUSTICIA, Y NO
REPETICIÓN
(INTEGRAL REPARATION IN THE SYSTEM OF TRUTH, JUSTICE, AND NON-
REPETITION)

Corporación Universitaria Remington.
Facultad de ciencias jurídicas y políticas.
derecho.

Didier Alexis Cuesta González.

Tutor

Edwar Fabián Ospina Torres.

Co Tutor

Eduard Humberto Rodríguez Meléndez

Dedicatoria

Quiero agradecer a, Luz del Carmen González Palomeque, mi madre, porque su ejemplo de fortaleza y resiliencia ha sido una luz constante en mi camino. Ver cómo ha enfrentado las dificultades con tanta entereza y esperanza me enseñó que siempre hay forma de salir adelante con dignidad, sin rendirse.

A mi padre, Pedro Julio Cuesta Palma, le debo muchas de las lecciones más valiosas que llevo conmigo. Su carácter firme y sus principios claros me enseñaron que equivocarse es parte del camino, pero lo más importante es saber rectificar con responsabilidad y sabiduría. Su influencia ha marcado profundamente mi vida, tanto en lo personal como en lo profesional.

A Dania Castañeda Medina, mi esposa, no hay palabras suficientes para agradecerle. Ha sido mi compañera incondicional, un verdadero apoyo en cada etapa de este proceso. Su amor, paciencia y ánimo constante fueron clave, sobre todo en los momentos donde más lo necesité.

A mi hijo, Jerónimo Cuesta Castañeda, que es y será siempre mi mayor fuente de motivación. Él me impulsa cada día a ser mejor, a seguir luchando por mis metas y a construir un futuro lleno de posibilidades, no solo para mí, sino también para él.

También agradezco sinceramente al doctor Humberto Salazar García, cuya entrega a la enseñanza va más allá del aula. Su generosidad al compartir su conocimiento y su pasión por educar han sido una guía valiosa en este camino.

Al doctor Edward Fabián Ospina, gracias por creer en este proyecto y por acompañarme con su orientación precisa y constante. Su paciencia y claridad han sido fundamentales, y me han mostrado lo que significa realmente ser un buen maestro.

Agradecimientos

A la Corporación Universitaria Remington de Colombia, gracias por abrirme las puertas y permitirme vivir una experiencia educativa de calidad, en un entorno que me ha retado, inspirado y ayudado a crecer tanto personal como profesionalmente. Agradezco especialmente a todo su equipo de docentes, quienes, con vocación, entrega y paciencia, han dejado una huella profunda en mi proceso de aprendizaje. Cada clase, cada consejo y cada gesto de apoyo fueron claves para mantenerme firme en este camino.

A Dios, quien ha sido mi fuerza y mi guía en cada paso que doy. Le agradezco por el regalo de la vida y por acompañarme en cada momento difícil con su luz y esperanza. Sin su presencia, muchos de estos logros no habrían sido posibles.

Contenido

Introducción	6
Marco teórico	8
Planteamiento del problema.....	10
Objetivos.....	12
Objetivo general.....	12
Objetivos específicos	12
Metodología	13
Resultados	15
Igualdad y equidad justa en Colombia.....	15
Derecho de contradicción de las víctimas en audiencias contra exintegrantes de las FARC-EP	15
Equidad e igualdad en el acceso a audiencias de la JEP.....	17
Conclusiones.....	23
Referencias.....	25

Resumen del trabajo de grado en español

RESUMEN

Este trabajo tiene como propósito examinar si actualmente existen obstáculos que dificultan el acceso a la justicia para las víctimas del conflicto armado en Colombia, especialmente a partir de la firma del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC-EP en 2016. Diversos reportes elaborados por periodistas, centros de análisis jurídico y organizaciones no gubernamentales han planteado inquietudes sobre si las víctimas realmente acceden a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en condiciones equitativas frente a sus victimarios.

El enfoque del estudio es tanto jurídico como social, y se orienta a evaluar cómo se están aplicando los principios de equidad y participación dentro del modelo de justicia transicional adoptado. Para ello, se llevarán a cabo revisiones documentales, análisis normativos tanto nacionales como internacionales y un examen puntual de casos concretos.

Como resultado, se espera obtener un diagnóstico claro sobre las posibles barreras que enfrentan las víctimas para ejercer su derecho a la justicia, así como propuestas orientadas a fortalecer su participación activa en los procesos adelantados por la JEP.

PALABRAS CLAVE:

Víctimas, victimarios, equidad, igualdad, JEP.

Introducción

El acceso a la justicia es un derecho fundamental para permitir a las personas proteger sus derechos e indemnizarse si estos se han vulnerado. En el acontecer del conflicto armado en Colombia, asegurar este derecho a las víctimas se ha dificultado de sobremana, particularmente tras haberse firmado el Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC-EP en 2016 (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, 2020).

Este estudio busca analizar si, en el desarrollo real, existen limitaciones que dificultan a las víctimas acceder de manera efectiva a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), y si en verdad se les garantiza a ellas una participación equitativa con relación a los cuales comparten la responsabilidad por los crímenes. Diversas investigaciones identificaron posibles defectos en la puesta en práctica del modelo de justicia transicional, especialmente relacionados con la equidad procesal y la igualdad de condiciones (González & Ramírez, 2021).

Esta investigación se centrará en la evaluación de cómo se están implementando las herramientas de participación y contradicción en las audiencias de la JEP. Para dicho fin, se utilizará una metodología que incluya revisión documental, análisis de las normas legales tanto nacionales como internacionales, así como estudio de casos pertinentes. A partir de dicha aproximación se espera construir un diagnóstico que permita identificar las principales dificultades que enfrentan las víctimas, así como sugerir medidas concretas para facilitar su acceso a la justicia dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

Es así que, la presente investigación busca brindar herramientas que contribuyan al análisis general de los postulados de igualdad y equidad para con las víctimas del conflicto armado en Colombia, desarrollando los postulados de orden constitucional, sin dejar de lado los tratados internacionales y el desarrollo legal y jurisprudencial doméstico, en caminado a brindar las herramientas necesarias para que las víctimas del conflicto armado colombiano tengan claridad a la hora de exigir una correcta participación y que no vean vulnerados aquellos derechos que la constitución y la ley les otorgan.

En consecuencia, el presente estudio esta encaminad a brindar un panorama más amplio sobre los obstáculos que tienen que sortear las victimas en busca de una justicia plena, que respete los postulados de reparación y garantía de no repetición, así como el poder disfrutar de la seguridad jurídica que pudiese brindar una justicia efectiva.

Marco teórico

En el ámbito de la justicia transicional, el acceso a la justicia está sustentado en la equidad e igualdad de principio, que constituye pilar del derecho internacional de derechos humanos. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019), las personas victimizadas en conflictos armados deben tener garantías efectivas para ejercitar su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

Es así como En Colombia, se creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como pieza clave del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) con la misión de juzgar crímenes del conflicto armado (Congreso de la República de Colombia, 2017). Este mecanismo tiene como directriz principal garantizar la protección de las víctimas, a través de la participación en el proceso judicial. A pesar de esta pretensión, numerosas publicaciones científicas han alertado de que, en la realidad, acceder a este sistema en términos de equidad continúa siendo para las víctimas un desafío (Martínez & Pérez, 2020).

Uno de los asuntos más citados en la literatura jurídica es la desigualdad procesal entre victimarios y esas víctimas, lo que podría poner en riesgo derechos fundamentales como el derecho a contradicción y participación efectiva en la audiencia (López, 2022).

A estos se le agregan otros obstáculos, como trámites burocráticos complicados, privación de acceso a una adecuada representación legal y desconocimiento generalizado de la operatividad de la JEP. Todas estas complican a las víctimas para ejercer ampliamente sus derechos (Fundación para la Paz y la Reconciliación, 2021).

Con la creación de la jurisdicción especial para la paz, se buscaba eliminar los obstáculos que se venían presentando en las diferentes jurisdicciones derivadas de procesos anteriores como lo son los tribunales de justicia y paz, creados a partir de la desmovilización de los diferentes grupos paramilitares que operaban en el territorio nacional, dicha ley no le dio el protagonismo a las víctimas, dándole prioridad a los victimarios, relegando a quienes sufrieron los las inclemencias de sus ataques a un papel secundario, por ejemplo el centro nacional de memoria histórica destacó la creación de la jurisdicción especial para la paz (JEP) como la oportunidad para no recaer en las fallas de la ley de justicia y paz. (historica, 2018).

En el ámbito internacional se ha tomado como referencia histórica lo sucedido en los juicios de Nuremberg, e incluso se buscó brindar algo de justicia al pueblo judío y a los demás pueblos de Europa y África que sufrieron la arremetida de la segunda guerra mundial cuyo autor principal Adolf Hitler no pudo ser juzgado directamente, derivando así en el juzgamiento de oficiales nazis de medio y alto rango por los crímenes cometidos en pro de una ideología. (holocausto, s.f.). Siguiendo con un par de ejemplos más recientes la Organización de Naciones Unidas (ONU) promovió la creación de los tribunales ad hoc con el fin de juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos en Ruanda y Yugoslavia, pero quizás el más importante referente en el ámbito de la justicia transicional lo encontramos en África, con la creación de la Comisión de la Verdad se

busco der una vision mas clara y certera que de lo que habi asignificado las decadas de segregacio racial apartheid, las voces de las victimas y perpetradores formaron una simbiosis que dia paso a que las victimas se sintieran de alguna forma reparadas con las confesiones y aportes a las verdad ofrecidas por los victimarios. (OURSELVES, 2023)

Planteamiento del problema.

En Colombia, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) se estableció con la función de proteger los derechos de las víctimas del conflicto armado. En el ámbito de este sistema, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) desempeña un rol esencial: pretende brindar justicia, aclarar la verdad de lo acontecido y apoyar el proceso de reparación, con la meta superior de erigir una paz estable y permanente.

No obstante, a pesar de las reformas institucionales, las víctimas siguen manifestando descontento en relación con la eficacia efectiva de estos mecanismos. Uno de las preocupaciones más comunes se relaciona con la sensación de tratamiento injusto comparado con actores armados, particularmente con aquellos del ámbito insurgente que suscribieron el pacto de paz. A las víctimas no les basta una indemnización económica; también requieren un explícito reconocimiento del daño moral causado a sus personas y una sólida seguridad de que estos actos no se repetirán.

Datos oficiales recogen la escala del drama: en Colombia existen más de nueve millones de víctimas registradas del conflicto armado, lo que supone en términos absolutos aproximadamente el 18,2 % de la población del país (Unidad para las Víctimas, 2024).

Desde 1985 y 2018 se contabilizaron 450.664 homicidios vinculados con el conflicto armado en Colombia, aunque ciertas estimaciones indican que podrían ser alrededor de 800.000, por el subregistro (Comisión de la Verdad, 2022).

Respecto a la presencia en la JEP, se habían acreditado 11.315 víctimas individuales y 366 sujetos colectivos hasta enero de 2024. Además, 147 máximos responsables comparecientes habían asumido su responsabilidad y habían aportado contribuciones significativas a la verdad (JEP, 2024).

A pesar de estos datos, varios estudios concuerdan en que la asistencia efectiva de las víctimas, si bien identificada como derecho fundamental y componente esencial de legitimidad de los procesos de justicia transicional, sigue enfrentando desafíos. Dichas barreras pueden aumentar la creencia de que operaría una injusticia comparando con los victimarios.

Por lo tanto, este estudio busca contestar una pregunta fundamental: ¿garantiza la JEP una respuesta justa a las víctimas del conflicto armado colombiano con relación a quienes cometieron delitos? El estudio se va a centrar en analizar cómo ha sido la participación de las víctimas dentro de los juicios y qué elementos pueden estar limitando el ejercicio integral de sus derechos.

Objetivos

Objetivo general

Determinar si existe un trato inequitativo por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) hacia las víctimas del conflicto armado colombiano en comparación con sus victimarios.

Objetivos específicos

- Analizar los principios de igualdad y equidad en el acceso a la justicia en Colombia, con énfasis en el marco de la JEP.
- Evaluar la aplicación del derecho de contradicción por parte de las víctimas en las audiencias públicas y privadas celebradas en contra de los exintegrantes de las FARC-EP firmantes del Acuerdo de Paz.
- Comparar las condiciones de acceso y participación de víctimas y victimarios en las audiencias públicas llevadas a cabo en la JEP.

Metodología

Se llevará a cabo este estudio desde una aproximación metodológica cualitativa, con la finalidad de analizar varias audiencias que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha realizado en variados contextos. El fin es revisar en qué condiciones las víctimas pueden cumplir sus deberes en ejercicio del derecho a la contradicción dentro de las acciones de búsqueda de verdad, justicia y reparación integral. Para ello, se efectuará una detenida observación de las audiencias accesibles a través de los canales oficiales de la JEP, como su página web, su canal de YouTube y otras plataformas institucionales que transmitan este género de contenidos (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2023).

Además, la investigación se complementará con datos provenientes de noticias periodísticas, informes de organizaciones sociales, testimonios de asociaciones víctimas, opiniones de colectivos de abogados, así como activistas que conocen profundamente cómo funciona el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Este conjunto de fuentes permitirá comparar perspectivas varias y dar una evaluación de si, en realidad, las víctimas del conflicto armado cuentan con las garantías para participar activamente en los juicios (Centro de Memoria Histórica, 2021).

Se va a emplear el método del contraste como herramienta principal del análisis. Esta aproximación permitirá comparar la participación eficaz de las víctimas en las audiencias públicas como en las audiencias reservadas de la JEP. A través de la comparación, se busca medir con qué eficacia ha operado el sistema desde la perspectiva de la reparación, contando con cuantas víctimas se les ha reparado de manera integral contra el beneficio entregado a excombatientes en virtud del Acuerdo de la Paz (Uprimny et al., 2018). Además, se van a comparar las garantías de acceso a la justicia para las

víctimas con las prerrogativas jurídicas de victimarios, con la finalidad de establecer si el sistema funciona de manera equitativa.

En cuanto a la recolección de datos, esta se llevará a cabo a través de la observación directa y el análisis cualitativo de las audiencias de la JEP. Se prestará atención particular a elementos como la puesta en práctica del derecho de contradicción, el desarrollo procesal de los casos, así como la percepción de justicia por parte de las personas involucradas. La síntesis de todas las fuentes permitirá construir una perspectiva amplia fundamentada del fenómeno de estudio, y constituirá sólida base para la redacción de conclusiones (García-Villegas, 2020).

Resultados

Igualdad y equidad justa en Colombia

La Constitución Política de Colombia explícitamente incluye el principio de la igualdad ante la ley como una de las bases fundamentales del Estado. El artículo 13 dispone que todas las personas deben ser tratadas con el mismo trato legal y disfrutar de iguales oportunidades, libertades y derechos, sin discriminación por causas de sexo, raza, origen, lengua, religión, ideología u otras condiciones personales o sociales (Congreso de Colombia, 1991). Dado que algunas secciones de la población pueden tener desventajas estructurales para acceder a la justicia, el Constituyente la incluyó como derecho de rango fundamental. Por eso, víctimas del conflicto armado y las agrupaciones que las representan pueden reclamar condiciones de equitatividad a través de herramientas como la acción de tutela, para garantizar su derecho a una justicia accesible y sin obstáculos.

En línea con este mandato constitucional, la Corte Constitucional ha enfatizado — en la sentencia C-T 178 del 2014— que el principio de igualdad es fundamental en un Estado democrático de derecho. Dicho principio, para la Corte, no se reduce al trato igual para todos, sino que requiere hacer distinciones cuando las circunstancias así lo demanden. Al ser relacional, su cumplimiento exige un análisis comparativo de las situaciones para determinar si es justificable un trato igual o desigual (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

Por otra parte, el Consejo de Estado ha establecido que el respeto al derecho a la igualdad es una condición indispensable para la convivencia en un orden democrático. Este organismo alerta sobre los riesgos de conceder privilegios a unos a costa de otros

que se hallen en igualdad de condiciones, e insiste en que la aplicación del principio de igualdad debe responder a las particularidades de cada caso (Consejo de Estado, 2018).

El artículo 7 de la ley 599 del 2000, consagra que la ley penal se aplicara a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en ella, pero también señala que en el ámbito de aplicación de la ley penal el funcionario judicial tomara en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la constitución política de Colombia inciso final. (republica, 2000)

Desde la promulgación de la constitución política de Colombia, la igualdad y a equidad se han convertido en principios orientadores de la administración de justicia, llamándolos de alguna forma principios generales del derecho, donde el principio de legalidad y el principio de objetividad juegan un papel importante.

A nivel internacional, la Organización de los Estados Americanos también ha subrayado la importancia del acceso a la justicia en condiciones de equidad como parte de los derechos humanos básicos. Según este organismo, corresponde a los Estados garantizar que todas las personas tengan acceso a las vías judiciales de manera equitativa. Esto supone fomentar políticas orientadas a facilitar el acceso, especialmente para los grupos que históricamente han sido marginados, sin que por ello se comprometan los derechos de las víctimas (Organización de los Estados Americanos, s.f.).

El artículo 7 de la declaración universal de los derechos humanos afirma que todos somos iguales ante la ley, y que nadie puede ser discriminado por ninguna razón que el acceso a la justicia debe estar garantizado para todos en las mismas condiciones,

vemos en estos simples predicados de que la orientación propia del sistema político social internacional siempre ha estado encaminada a garantizar la igualdad en el acceso a la justicia. (UNIDAS, 2018)

Como Complemento de esta perspectiva, la Fundación Adecco (2019) plantea que la igualdad debe permitir a toda persona disfrutar de las condiciones necesarias para una vida digna. No obstante, advierte que un trato estrictamente igualitario puede ser injusto si no se consideran las diferencias individuales. Así las cosas, en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz, es imprescindible implementar criterios de equidad. Aunque formalmente las víctimas y victimarios puedan parecer iguales ante la ley, en la práctica sus condiciones varían sustancialmente. Es así como, la equidad exige ajustar el sistema de participación para que las víctimas puedan tener las herramientas necesarias para una participación efectiva en los procesos judiciales.

Esto se refleja de manera práctica en la implementación de audiencias adaptadas a las condiciones de las víctimas, complementada con tecnologías de la información asegurando su participación directa. También resulta fundamental crear rutas claras para el acompañamiento legal y psicológico que les permita controvertir en tiempo real los argumentos de sus victimarios. En efecto, mientras la igualdad busca ofrecer un trato igual a quienes comparten condiciones semejantes, la equidad apunta a garantizar justicia real, atendiendo a las necesidades particulares de cada persona o colectivo. Este enfoque es esencial en la justicia transicional colombiana, donde se han creado mecanismos para facilitar un acceso más justo y proporcional al sistema judicial para quienes históricamente han sido vulnerados.

Derecho de contradicción de las víctimas en las audiencias contra exintegrantes de las FARC-EP

En el ordenamiento jurídico colombiano, el principio de contradicción se encuentra expresamente establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 906 de 2004. Estos artículos garantizan a las partes el derecho a conocer y refutar las pruebas presentadas durante un proceso penal. Según la Corte Suprema de Justicia, este principio también incluye la posibilidad de presentar pruebas propias y ejercer control sobre las aportadas por la contraparte. Así mismo, los artículos 377, 378 y 379 refuerzan los principios de publicidad, contradicción e inmediatez, fundamentales para asegurar un debido proceso (Justicia, 2016).

Con la entrada en vigor de la Ley 1957 de 2019, se afianzaron los mecanismos orientados a fortalecer los derechos de las víctimas como eje central en la justicia transicional. El artículo 1º de esta ley reafirma la obligación del Estado de garantizar estos derechos como vía para la cimentar la paz. En ese mismo sentido, el artículo 13 resalta la gravedad del daño causado a las víctimas durante el conflicto armado y la necesidad de repararlo bajo un enfoque de justicia restaurativa.

El artículo 14, literal B, recalca que el Estado debe asegurar la participación efectiva de las víctimas, considerando criterios socioeconómicos, étnicos y culturales. Esto implica facilitar el acceso a la información, ofrecer apoyo psicosocial y brindar asistencia técnica. Además, se creó una dependencia específica dentro de la Secretaría de

la JEP para garantizar que esa participación no sea simbólica, sino efectiva y con peso real en los procesos.

Así mismo, los literales E, F y G del artículo 15 fortalecen el derecho de las víctimas a estar informadas sobre el avance de las investigaciones y la realización de audiencias, elementos claves del debido proceso y del derecho de contradicción. Por ejemplo, el literal H permite que, en los casos en que los comparecientes reconozcan su responsabilidad, las audiencias puedan realizarse con la presencia directa de las víctimas o mediante declaraciones escritas que cumplan con los requisitos legales. Sin embargo, esta modalidad ha generado cuestionamientos sobre si estas confesiones realmente responden a lo que esperan las víctimas o si son una admisión plena de los hechos.

Algunos doctrinantes definen el derecho de contradicción como la posibilidad que tienen las partes para defenderse, para refutar y oponerse a las afirmaciones realizadas por la parte contraria, también lo define como la oportunidad para aportar elementos que les permitan desvirtuar lo dicho. (Ortega, 2017)

A raíz de la pandemia el mundo se vio obligado a integrar de lleno las tecnologías de la información a fin de llevar a cabo sus fines, estado colombiano no estuvo exento de la implementación de dichas tecnologías incorporándolas en todos los procesos, con la novedad introducida por el decreto 806 de 2020 se dio inicio a la implementación en masa de las tecnologías de la información en las audiencias, lo que se conoce hoy en día como audiencias virtuales, esta implementación transitoria, se convirtió en permanente con la entrada en vigor de la ley 2213 de 2022, con la integración de la audiencias virtuales se pensaría que las víctimas ubicadas en lugares de difícil acceso tendrían la

oportunidad de poder participar, controvertir y hacer seguimiento efectivo del desarrollo de las audiencias en el marco de la justicia transicional.

Algunos medios han registrado el descontento de víctimas frente a las declaraciones de exintegrantes de las FARC-EP en el marco del Caso 01, que investiga crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto (Infobae, 2024). No obstante, también se han realizado actos públicos de reconocimiento y peticiones de perdón por parte de algunos mandos excombatientes, como el ocurrido en la Cámara de Representantes en cumplimiento del Acuerdo de Paz (Representantes, 2024). A estos se suman avances en reparación material, como los beneficios entregados a más de 2.300 víctimas (Víctimas, 2023). Aun así, muchas personas insisten en que sus voces aún son poco tenidas en cuenta en las decisiones que las afectan.

La legislación vigente consagra que las audiencias deben ser públicas por regla general. Esto no solo garantiza el derecho de participación, sino también el control ciudadano sobre el proceso. Las audiencias pueden celebrarse de forma presencial o virtual, lo cual ha permitido el acceso de víctimas ubicadas en zonas apartadas. Un ejemplo reciente fue la audiencia del 26 de abril de 2024 en Ibagué, donde diez exmiembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP reconocieron su responsabilidad por secuestros cometidos en Tolima, Huila y Quindío dentro del Caso 01. En ese espacio, las víctimas pudieron escuchar directamente a sus agresores, hacer preguntas y recibir un reconocimiento público de los delitos, ejerciendo plenamente su derecho a la contradicción (Colombia, 2024).

De acuerdo con una encuesta de percepción de la JEP, el 43% de los encuestados manifestó satisfacción con los servicios recibidos. No obstante, más del 20% los calificó

como regulares o deficientes. A pesar de ello, el 70% afirmó que volvería a acudir a esta jurisdicción. Un 13% expresó inconformidad por la falta de claridad en la información brindada (JEP, 2024).

Estas cifras reflejan avances importantes en la participación de las víctimas dentro del proceso judicial. Sin embargo, también dejan ver los desafíos que aún persisten para asegurar el ejercicio pleno del derecho de contradicción y lograr que la justicia restaurativa se aplique de forma justa, completa y equitativa para todos los actores del conflicto.

Equidad e igualdad en el acceso a audiencias de la JEP

Dentro del sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se han establecido diferentes tipos de audiencias que buscan cumplir con los objetivos de verdad, justicia, reparación y no repetición. Una de las más significativas son las versiones voluntarias que los comparecientes presentan ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Estas sesiones se realizan de manera reservada con el propósito de recolectar información relevante para esclarecer lo sucedido, siguiendo los parámetros establecidos por la JEP. A causa del contenido sensible que pueden contener estas declaraciones, están protegidas por la legislación de hábeas data y sujetas a confidencialidad.

Por consiguiente, Solo las víctimas reconocidas dentro del proceso tienen acceso a estas versiones. Además de conocer su contenido, tienen el derecho de hacer observaciones y aportar las pruebas que estimen pertinentes. Más adelante, pueden asistir a las audiencias de reconocimiento, contempladas en el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018. Sin embargo, vale la pena destacar que estos reconocimientos también pueden

hacerse por escrito, lo cual ha generado preocupación en ciertos colectivos de víctimas y organizaciones sociales. Aunque esta modalidad cumple formalmente con los requisitos, la falta de un espacio de confrontación directa con los responsables puede hacer que las víctimas se sientan marginadas en el proceso, afectando su percepción de justicia y de una participación real.

Por el contrario, las audiencias públicas permiten la participación directa de las víctimas. Estas son concebidas por la JEP como escenarios de encuentro entre víctimas y victimarios. No obstante, no siempre se les garantiza a las víctimas un entorno seguro para su intervención. En varias ocasiones se han reportado amenazas que buscan acallar sus testimonios. Un ejemplo claro se vivió durante la audiencia del Caso 01 relacionada con el antiguo Bloque Sur de las FARC-EP, realizada el 27 de junio de 2024. Varias víctimas de secuestro acudieron bajo reserva debido a intimidaciones previas. Una de ellas contó que vivió en el exilio durante 14 años y que durante su cautiverio fue sometida a tratos inhumanos, incluidas formas de esclavitud y violaciones graves a sus derechos.

En esa misma audiencia, un hecho inquietante ocurrió cuando una magistrada informó a una víctima que su testimonio, a pesar de haber sido entregado bajo reserva, sería compartido con los responsables. Este tipo de situaciones pone en riesgo a las víctimas y alimenta el temor que muchas sienten al participar en estos espacios. Es común que quienes se atreven a hablar enfrenten presiones para retractarse o desistir del proceso antes o después de las audiencias.

Todo esto pone de manifiesto un claro desequilibrio entre víctimas y victimarios. Mientras los comparecientes pueden dar sus versiones en privado y sin enfrentamientos directos, las víctimas deben testificar en condiciones difíciles, y en ocasiones, sus declaraciones son compartidas con sus agresores sin brindarles la protección adecuada. Además, los responsables no siempre están obligados a sustentar sus versiones con pruebas, lo cual debilita gravemente el derecho de contradicción y contribuye a una desigualdad estructural en el acceso a la justicia transicional.

Conclusiones

Al analizar el material de investigación es evidente que, en el ámbito del funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), persiste un trato desigual entre víctimas y victimarios. Mientras los victimarios pueden rendir sus versiones en audiencias privadas sin ser cuestionados en tiempo real, las víctimas enfrentan múltiples barreras para ejercer plenamente su derecho de contradicción y participación efectiva. Si bien en el papel existen mecanismos de acceso a la justicia, en la práctica siguen siendo frecuentes las restricciones relacionadas con obstáculos técnicos, dificultades de desplazamiento y, lo más grave, amenazas e intimidaciones que comprometen su seguridad. Si bien la ley 2213 dotó al aparato judicial de herramientas suficientes para que los convocados a las audiencias pudieran asistir de manera remota es evidente que en la práctica ha representado mayor dificultad para las víctimas que no tienen acceso a un aparato electrónico y a la conectividad suficiente.

Aunque la jurisdicción especial para la paz JEP se fundamenta en principios como la igualdad y la equidad, su implementación ha revelado serias limitaciones. A pesar de que se han diseñado herramientas para garantizar los derechos de las víctimas, su intervención aun es restringida más aun en momentos cruciales del proceso. El hecho de que los victimarios puedan presentar sus versiones en espacios cerrados, mientras las

víctimas deben sortear múltiples dificultades para participar en audiencias públicas, evidencia una inequidad estructural en el acceso a la justicia transicional.

El derecho de contradicción, es pieza clave del debido proceso, se aplica de manera fragmentada. En las audiencias privadas, las víctimas no pueden intervenir directamente ni cuestionar las versiones de los comparecientes en tiempo real, lo cual debilita la transparencia del proceso y limita la posibilidad de construir una verdad contrastada. Si bien existe la opción de trasladar las declaraciones para formular observaciones esto se realiza de manera posterior, este mecanismo reemplaza la interacción directa, no permite una contradicción eficaz. Dejando en las víctimas una sensación de impunidad, En cambio, las audiencias públicas han mostrado mayor potencial para propiciar el diálogo entre víctimas y victimarios, permitiendo confrontar versiones y avanzar en la rendición de cuentas.

Si tomamos como ejemplo la experiencia de Sudáfrica, podríamos implementar un sistema más abierto, ya que la falta de consecuencias efectivas para el victimario ha hecho que las víctimas se sientan navegando en un mar de impunidad, mas aun cuando el aporte a la verdad por parte de los victimarios se hace de manera parcializada ocultando o negando situaciones vividas por las víctimas y que a todas luces se pueden probar, si bien la experiencia de otros países ha aportado de manera significativa, la implementación en Colombia no ha resultado satisfactoria para con la víctimas.

Al realizar la comparación de ambos escenarios se puede evidenciar una clara desigualdad: mientras los victimarios cuentan con condiciones más favorables para exponer sus testimonios, las víctimas deben enfrentarse a una serie de barreras que afectan su participación, incluso poniendo en riesgo su integridad. Esta asimetría

compromete la percepción de justicia y debilita el objetivo de reparación integral que inspira a la JEP.

La reparación integral y efectiva es algo en lo que la jurisdicción especial para la paz aún está en deuda para con las víctimas, toda vez que, el aporte a la verdad imparcial y real de lo acontecido en el marco del conflicto armado ha sido poca y en ocasiones confusa, ya que los actores directos omiten solo están sometidos la verdad que ellos estimen conveniente contar en ocasiones chocando con los relatos de las víctimas, sin consecuencia alguna para los victimarios.

Si bien la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz ha representado un avance significativo en el camino hacia la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, esa brecha enorme en el acceso a una justicia equitativa aun persiste la equidad no ha hecho presencia en los rincones mas apartados las victimas siguen recibiendo amenazas con el fin de coartar su testimonio, la jurisdicción especial para la paz es ese escenario soñado comparable con aquel creado en Sudáfrica donde la justicia gira en torno a las víctimas y no en torno a los victimarios, la verdad real no es de aquellos que sufrieron la consecuencias del conflicto armado, sino la de quienes propiciaron ese sufrimiento, aún quedan desafíos importantes por superar. La garantía real del derecho de contradicción, la participación efectiva de las víctimas y su protección integral, deben fortalecerse para que el sistema cumpla con su promesa de justicia restaurativa y, sobre todo, para que las víctimas sean realmente el centro del proceso y no estén solamente sometidas a pocos aportes que e los victimarios, la implementación de las tecnologías de la información es un aspecto importante en el acceso pleno al ejercicio de los derechos de las víctimas, la poca capacitación y la dificulta en la cobertura en los

sistemas de internet en un país tan desigual es necesario brindar a las víctimas las condiciones para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones pero teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de las mismas, la equidad en el acceso a los mecanismo de justicia, reparación, y garantía de no repetición, nos acercara a un país más justo.

Referencias

- adecco, f. (2019). [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000-2017-00196-00\(2362\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000-2017-00196-00(2362).pdf). Obtenido de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000-2017-00196-00\(2362\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000-2017-00196-00(2362).pdf): [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000-2017-00196-00\(2362\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000-2017-00196-00(2362).pdf)
- colombia, c. p. (1991). *constitucion politica de colombia*. Bogota : secretaria senado de la republica.
- COLOMBIA, J. (27 de JUNIO de 2024). <https://www.youtube.com/watch?v=cwQgKW-Fw1A>. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=cwQgKW-Fw1A>: <https://www.youtube.com/watch?v=cwQgKW-Fw1A>
- constitucional, c. (2014). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-178-14.htm#:~:text=El%20principio%20de%20igualdad%20es,en%20distintas%20condiciones%20de%20hecho>. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-178-14.htm#:~:text=El%20principio%20de%20igualdad%20es,en%20distintas%20condiciones%20de%20hecho>.: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-178-14.htm#:~:text=El%20principio%20de%20igualdad%20es,en%20distintas%20condiciones%20de%20hecho>.
- estado, c. d. (18 de marzo de 2018). <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000->

- 2017-00196-00(2362).pdf. Obtenido de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000-2017-00196-00\(2362\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000-2017-00196-00(2362).pdf):
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000-2017-00196-00\(2362\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/11001-03-06-000-2017-00196-00(2362).pdf)
- historica, c. n. (2018). *BALANCE DE LA CONTRIBUCION DEL CNDMH AL ESCLARECIMIENTO HISTORICO*. BOGOTA D.C. Obtenido de www.centrodememoriahistorica.gov.co:
<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/justicia.html>
- holocausto, E. d. (s.f.). *enciclopedia del holocausto*. Obtenido de enciclopedia del holocausto : <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/the-nuremberg-trials>
- infobae. (05 de marzo de 2024). *www.infobae.com*. Obtenido de www.infobae.com:
<https://www.infobae.com/colombia/2024/03/05/solo-tres-de-las-doce-victimas-llamadas-por-la-jep-participaron-en-audiencia-por-incredulidad-en-exjefes-de-las-farc/>
- JEP. (2020). *www.jep.gov.co*. Obtenido de www.jep.gov.co:
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Gu%C3%ADa-para-entender-las-versiones-en-la-JEP.aspx#:~:text=La%20Sala%20de%20Reconocimiento%20de%20la%20JEP%20realiza%20un%20proceso,lo%20que%20declararon%20los%20comparecientes?>
- JEP. (2024).
<https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Encuestas/Informe%20encuesta%20de%20percepcio%CC%81n%20-%20I%20Semestre%202024.pdf>. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Encuestas/Informe%20encuesta%20de%20percepcio%CC%81n%20-%20I%20Semestre%202024.pdf>:
<https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Encuestas/Informe%20encuesta%20de%20percepcio%CC%81n%20-%20I%20Semestre%202024.pdf>
- JEP. (27 de JUNIO de 2024). <https://www.youtube.com/watch?v=4xeWafB-Il8>. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=4xeWafB-Il8>: <https://www.youtube.com>
- justicia, c. s. (24 de febrero de 2016).
<https://jurisprudencia.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>. Obtenido de <https://jurisprudencia.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>:
<https://jurisprudencia.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtmll>
- Ortega, Y. d. (21 de marzo de 2017). *scielo.org*. Obtenido de [scielo.org](http://www.scielo.org):
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000100010#:~:text=El%20Derecho%20de%20Contradicci%C3%B3n%20de,sea%20otorgada%20la%20audiencia%20abierta
- OURSELVES, F. H. (2023). https://www.facinghistory.org/sites/default/files/2023-07/Transitional_Justice_in_South%20Africa_espanol.pdf. Obtenido de https://www.facinghistory.org/sites/default/files/2023-07/Transitional_Justice_in_South%20Africa_espanol.pdf: www.facinghistory.org

paz, j. e. (febrero de 2024).

<https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Encuestas/Informe%20encuesta%20de%20percepcio%CC%81n%20-%20I%20Semestre%202024.pdf>. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Encuestas/Informe%20encuesta%20de%20percepcio%CC%81n%20-%20I%20Semestre%202024.pdf>: <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Encuestas/Informe%20encuesta%20de%20percepcio%CC%81n%20-%20I%20Semestre%202024.pdf>

representantes, c. d. (27 de marzo de 2024). www.camara.gov.co. Obtenido de

www.camara.gov.co: <https://www.camara.gov.co/ex-farc-pidieron-perdon-a-sus-victimas-en-un-acto-publico-en-barbosa-santander>

república, s. d. (24 de julio de 2000). <http://www.secretariassenado.gov.co/>. Obtenido de

<http://www.secretariassenado.gov.co/>:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

states, o. o. (s.f.).

https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes_culminados_recientemente_Acceso_a_la_Justicia_GUIA.pdf. Obtenido de

https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes_culminados_recientemente_Acceso_a_la_Justicia_GUIA.pdf: www.oas.org

UNIDAS, N. (11 de 2018).

<https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981#:~:text=El%20art%C3%ADculo%207%20afirma%20que,conforman%20el%20Estado%20de%20Derecho.>

Obtenido de

[https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981#:~:text=El%20art%C3%ADculo%207%20afirma%20que,conforman%20el%20Estado%20de%20Derecho.:](https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981#:~:text=El%20art%C3%ADculo%207%20afirma%20que,conforman%20el%20Estado%20de%20Derecho.)

<https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981#:~:text=El%20art%C3%ADculo%207%20afirma%20que,conforman%20el%20Estado%20de%20Derecho.>

victimas, u. d. (02 de febrero de 2023). www.unidadvictimas.gov.co. Obtenido de

www.unidadvictimas.gov.co: <https://www.unidadvictimas.gov.co/con-recursos-entregados-por-las-antiguas-farc-ep-la-unidad-para-las-victimas/>